

0002866

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01171-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto Sust No 2844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta escrito de cesión de los derechos litigiosos, sin embargo teniendo en cuenta que la ejecución que aquí se adelanta corresponde a cuotas de tracto

.sucesivo, deberá manifestar expresamente hasta que cuota de administración se incluye en la cesión aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que informe expresamente hasta que cuota de administración se incluye en la cesión aportada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00862 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrizales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002870

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, aporta la liquidación del crédito; como quiera que la misma se encuentra conforme a derecho, se procederá a correr su respectivo traslado.

Por otra parte, el peticionario solicita el embargo de las cuentas corrientes en las diferentes entidades que relaciona en el memorial aportado y requiere se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio.

Es preciso indicarle al togado que la solicitud de embargo, se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.
- 2.-** En cuanto a la solicitud de embargo, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00063-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 JUNIO DE 2019**

Secretaria

4

Auto Inter No. 922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante informa que el valor del crédito otorgado en UVR si se encuentra actualizado, en consecuencia y como quiera que le asiste la razón, se ordenara por secretaria correr traslado al crédito respecto del pagare No. 399200015831.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito del pagare No. 30013131002 aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta por la parte demandante, respecto de pagare No. 30013131002 por valor de **\$2.749.655,00**, a 04 de marzo de 2019.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito respecto del pagare No. 399200015831 aportada por la apoderada demandante.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Carlos Eduardo Silva
Secretaría

0002861

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00874-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0002860

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00283-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Junio DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Inter No. 938.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio dos mil Diecinueve (2019)

En escrito allegado en el cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de las cuentas bancarias que relaciona en su escrito y requiere se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la entidad demandada; como quiera que es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado INSTITUTO TÉCNICO UNIVERSITARIO DEL VALLE LTDA con Nit#900.050.077-5, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$3.958.760.**

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado INSTITUTO TECNICO UNIVERSITARIO DEL VALLE LTDA con matricula mercantil No. 900050077-5, de propiedad del demandado.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00063-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/06/2019**

Secretaria

*Imprenta de Ejecuciones
Cuentas Municipales
Calle...*

0002855

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora MARYURI BEDOYA CASTRO contra CAMILO ANDRES CHITIVA RAD: 21-2014-847.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00130-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-06-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Mur
Carlos Eduardo
Secretario

Secretaria

115 9

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el correo 472 devolvió el oficio No. 03-1060 del 30 de abril de 2019 con nota devolutiva de "No Reside", el cual iba dirigido a un auxiliar de la justicia secuestre designado dentro del plenario.
La Secretaria,

0002853

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se agregara el oficio No. 03-1060 del 30 de abril de 2019 para que obre y conste dentro del plenario, se procederá a relevar del cargo de secuestre al señor JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, por lo anterior el juzgado,

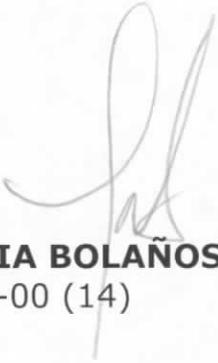
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

2.- RELEVAR a/ señor JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DESIGNAR a Mejia y Asociados Abogados Especializados, residente en la Calle 5 oeste # 27-25 de esta ciudad y teléfono 317-501-2496//888 9162 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00920-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Tercero
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Inter No. 939.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado VICTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS con C.C#16.755.653, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$66.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00103-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-06-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No 0002871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 719 del 23 de Abril de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00917-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de los señores NELSON ARTURO DIAZ NIETO con C.C#8.236.654 y EMPRESA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE LA EDUCACIÓN CHAMPAGNAT DE PALMIRA LTDA.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores NELSON ARTURO DIAZ NIETO con C.C#8.236.654 y EMPRESA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE LA EDUCACIÓN CHAMPAGNAT DE PALMIRA LTDA, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 02-2005-264, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de los señores NELSON ARTURO DIAZ NIETO con C.C#8.236.654 y EMPRESA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE LA EDUCACIÓN CHAMPAGNAT DE PALMIRA LTDA, toda vez que no obra proceso en contra de los citados señores, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 02-2005-264.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0002846

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese y envíese la respectiva comunicación al pagador de Fiduciaria la Previsora, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 Junio DE 2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0002845

**Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega la diligencia de decomiso del vehículo de placas HPM-468 de propiedad del demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 36 del plenario el apoderado de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HPM-468.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas HPM-468, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HPM-468**, de propiedad del demandado CESCO S.A, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00540-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos E. ... Secretario
Secretaría

18

Auto sust No. 0002083
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del acreedor hipotecario, a fin de realizar un solo emplazamiento.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá adicionar el auto No. 0002230 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del acreedor hipotecario señor HUGO LOPEZ MONCAYO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto No. 0002230 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del acreedor hipotecario señor HUGO LOPEZ MONCAYO.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00200-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002867
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita la corrección del oficio #03-0440 del 21 de febrero de 2019, toda vez que el apellido de la demandada se encuentra errado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de corrija el apellido de la demandada, toda vez que es HENAO y no HRENAO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de corrija el apellido de la demandada, toda vez que es HENAO y no HRENAO.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00613-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*
Secretaria
Eduardo Silva Cano
Secretaria

17

Auto sust No 2886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que por error involuntario no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate prevista para el día 13 de junio de 2019 a las 10:00 am, y por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijará nueva fecha.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de JULIO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CKA - 608**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- AGREGAR para que conste los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante; se previene al apoderado actor que la facultad para hacer postura por cuenta del crédito debe ser expresa.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00116 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que del certificado de tradición que se encuentra en el plenario, no existe inscripción de la medida cautelar decretada dentro del proceso, por lo que no es procedente acceder a lo pedido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00739-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-06-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002839

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00943-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de JUNIO de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

apoderada demandante LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002364604	15/05/2019	\$ 428.474,00
Se fracciona en:	\$320.708	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$107.766	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00085-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

Juzgado de Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002847

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de este Despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 91 la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados a la ejecutada hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.994.986 a la apoderada de la parte demandante, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que sean pagados de la siguiente manera: cuatro depósitos judiciales por valor de \$1.674.278 y se fracciona el título #469030002364604 por valor de \$320.708 para un total de \$1.994.986.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$320.708 a la apoderada demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002364598	15/05/2019	\$ 415.268,00
469030002364600	15/05/2019	\$ 415.268,00
469030002364602	15/05/2019	\$ 415.268,00
469030002364603	15/05/2019	\$ 428.474,00
TOTAL		\$1.674.278.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$320.708 a la

0002857

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00006-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Junio DE 2019**

Secretaría Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002854

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00830-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/06/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo López Cano
Secretario

0002850

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00314-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

 Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

28

**Auto sust No 0002862.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado actor para que se sirva aportar el nombre de las partes del proceso que se adelanta en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, a su vez indicar el nombre del Magistrado sustanciador al que le correspondió.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00410-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUNIO-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002058

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00692-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Junio DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaría

0002859

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00494-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002865
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-01171-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/06/2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

0002864

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que es resorte de la parte interesada diligenciar y tramitar el oficio de embargo ante la entidad correspondiente, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, por antes expuesto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00257-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretario

0002849

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, en donde aporta escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que la parte interesada no se presentó a solicitar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00885-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaria _____

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Bolívar*

0002843

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Junio de 2019.**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sibani Cano
Secretaria

**Auto Inter No. 933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

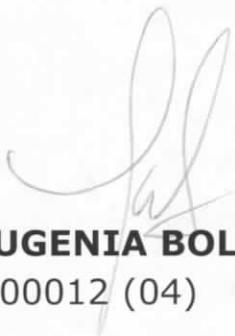
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$45.005.529.30** a 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00012 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil - Secretaría
Carlos Eduardo...*

Auto Inter No. 929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante obrante a folios 79 a 82 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00566 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Iván Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$39.846.487.68**, a 26 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00595 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Eduardo Sosa Cano
Secretaria

Secretaria

Auto Inter No. 930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 39752160

Capital	\$	65.775.980
Interés mora 12-10-17 A 24-05-19	\$	14.548.989
Total	\$	80.324.969

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00521 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-JUN-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno

35

Auto Inter No. 928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$18.620.654.00**, a 14 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00005 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$1.160.000,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00847 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Cartagena Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**Auto Inter No. 936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$4.231.854.66**, a 09 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez, 

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 208-00458 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-JUN-2019**

Secretaría
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Darío de Silva Cano
Secretario*

sust No.0002826
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00408-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Cano
Secretaría

0002869

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada, solicita el levantamiento del embargo sobre las cuentas bancarias.

Es preciso indicarle a la peticionaria, que no hay lugar acceder al levantamiento del embargo de las cuentas bancarias, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 597 del Código General del Proceso, ni tampoco el proceso se encuentra terminado a la fecha.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la ejecutado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 Junio DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario*

0002840

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00698-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali*

91

Auto Inter No. 937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$15.484.247**, a 09 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00454 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Guillermo Silva Cano*
Secretaría

0002848

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante allega certificación de la deuda cobrada en este asunto, pues en la misma no se imputa el abono realizado por la parte demandada el 02 de mayo de 2019, luego entonces habrá de requerirse a la parte demandante para que porte una liquidación del crédito imputando el abono realizado y absteniendo se incluir valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago como "certificados"

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que allegue la liquidación del crédito imputando el abono realizado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00005 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-JUN-2019**

Juzgador de Ejecución
Cl. Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, encontrándose cubierta la obligación en su totalidad.

2.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-JUN-2019**
Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cecilia Eduarda Silva Cano
Secretaria

44

Auto Inter No. 920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se observa que si bien parte de la última liquidación, no incluye el monto de la sanción ni los intereses de mora liquidados hasta el 29- de julio de 2019, razón por la cual los mismos se entienden como renunciados y en consecuencia se aprobará la liquidación allegada sin modificarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta por la parte demandante, por valor de **\$4.457.046.38**, a 10 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-01078 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

0002841

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00078-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Junio-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartero Educación Silvia Cano
Secretaría

0002842

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-055 fechado el 27 de Julio de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de Junio de 2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaría

47

Auto Inter No. 935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$14.935.946,00**, a 07 de mayo de 2019, descontado el valor de intereses corrientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00731 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **99** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría